



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

Proceso: 11001-33-35-018-2018-00376-00
Demandante: **ARNULFO DÍAZ FORERO**
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
Asunto: Deja sin efectos, incorpora pruebas y corre traslado para
alegar -sentencia anticipada-

El Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", dispuso en su artículo 13, que el juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

"1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito".

Dado que el proceso de la referencia encuadra dentro de la citada causal, el Despacho **DISPONE:**

1. Dejar sin valor ni efectos el auto del 23 de enero de 2020, por medio del cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, contemplada en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Decrétense como pruebas las documentales que se encuentran incorporadas al expediente a folios 2 a 82 y CD 101, las cuales fueron

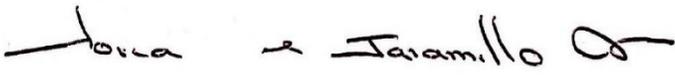
aportadas con la demanda y su contestación y serán valoradas en su oportunidad legal.

3. Dar aplicación al inciso final del artículo 181 del C. P. A. C. A., efecto para el cual se corre traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten alegatos de conclusión, advirtiendo que el Despacho dictará sentencia dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término que tienen las partes para presentar alegatos de conclusión.

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

4. Por Secretaría se ordena la remisión del proceso digitalizado a las partes para su consulta.

Notifíquese y Cúmplase


GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

SL

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 24 de hoy 2 de julio de 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

Proceso: 11001-33-35-018-2019-00154-00
Demandante: **ROSO CARREÑO GÓMEZ**
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
Asunto: Deja sin efectos, incorpora pruebas y corre traslado para alegar -sentencia anticipada-

El Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, dispuso en su artículo 13, que el juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

"1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito".

Dado que el proceso de la referencia encuadra dentro de la citada causal, el Despacho **DISPONE:**

1. Dejar sin valor ni efectos el auto del 6 de febrero de 2020, por medio del cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, contemplada en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Decrétese como pruebas las documentales que se encuentran incorporadas al expediente a folios 12 a 28 y CD 45, las cuales fueron

aportadas con la demanda y su contestación y serán valoradas en su oportunidad legal.

3. Dar aplicación al inciso final del artículo 181 del C. P. A. C. A., efecto para el cual se corre traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten alegatos de conclusión, advirtiendo que el Despacho dictará sentencia dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término que tienen las partes para presentar alegatos de conclusión.

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

4. Por Secretaría se ordena la remisión del proceso digitalizado a las partes para su consulta.

Notifíquese y Cúmplase


GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

SL

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 24 de hoy 2 de julio de 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

Proceso: 11001-33-35-018-2019-00122-00
Demandante: YORGEN WILLAM PATIÑO TORO
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL Y CAJA DE RETIRO D LAS FUERZAS MILITARES
Asunto: Deja sin efectos, incorpora pruebas y corre traslado para alegar -sentencia anticipada-

El Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", dispuso en su artículo 13, que el juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

"1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito".

Dado que el proceso de la referencia encuadra dentro de la citada causal, el Despacho **DISPONE:**

1. Dejar sin valor ni efectos el auto del 6 de febrero de 2020, por medio del cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, contemplada en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Decrétese como pruebas las documentales que se encuentran incorporadas al expediente a folios 3 a 47 y 84 a 104, las cuales fueron

aportadas con la demanda y su contestación y serán valoradas en su oportunidad legal.

3. Dar aplicación al inciso final del artículo 181 del C. P. A. C. A., efecto para el cual se corre traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten alegatos de conclusión, advirtiendo que el Despacho dictará sentencia dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término que tienen las partes para presentar alegatos de conclusión.

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

4. Por Secretaría se ordena la remisión del proceso digitalizado a las partes para su consulta.

Notifíquese y Cúmplase


GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

SL

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 24 de hoy 2 de julio de 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

Proceso: 11001-33-35-018-2017-00439-00
Demandante: **OMAR ALBERTO GARZÓN ACOSTA**
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Asunto: Deja sin efectos, incorpora pruebas y corre traslado para alegar -sentencia anticipada-

El Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, dispuso en su artículo 13, que el juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

"1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito".

Dado que el proceso de la referencia encuadra dentro de la citada causal, el Despacho **DISPONE:**

1. Dejar sin valor ni efectos el auto del 23 de enero de 2020, por medio del cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, contemplada en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Decrétese como pruebas las documentales que se encuentran incorporadas al expediente a folios 9 a 35 y CD 84, las cuales fueron aportadas con la demanda y su contestación y serán valoradas en su oportunidad legal.

3. Dar aplicación al inciso final del artículo 181 del C. P. A. C. A., efecto para el cual se corre traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten alegatos de conclusión, advirtiéndole que el Despacho dictará sentencia dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término que tienen las partes para presentar alegatos de conclusión.

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

4. Por Secretaría se ordena la remisión del proceso digitalizado a las partes para su consulta.

Notifíquese y Cúmplase


GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

SL

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 24 de hoy 2 de julio de 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

Proceso: 11001-33-35-018-2019-00012-00
Demandante: **JAVIER ANTONIO GÓMEZ AROCA**
Demandado: EJÉRCITO NACIONAL Y CAJA DE RETIRO D LAS FUERZAS MILITARES
Asunto: Deja sin efectos, incorpora pruebas y corre traslado para alegar -sentencia anticipada-

El Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", dispuso en su artículo 13, que el juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

"1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito".

Dado que el proceso de la referencia encuadra dentro de la citada causal, el Despacho **DISPONE:**

1. Dejar sin valor ni efectos el auto del 6 de febrero de 2020, por medio del cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, contemplada en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Decrétese como pruebas las documentales que se encuentran incorporadas al expediente a folios 2 a 14 y 49 a 77, las cuales fueron

aportadas con la demanda y su contestación y serán valoradas en su oportunidad legal.

3. Dar aplicación al inciso final del artículo 181 del C. P. A. C. A., efecto para el cual se corre traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten alegatos de conclusión, advirtiéndole que el Despacho dictará sentencia dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término que tienen las partes para presentar alegatos de conclusión.

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

4. Por Secretaría se ordena la remisión del proceso digitalizado a las partes para su consulta.

Notifíquese y Cúmplase


GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

SL

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 24 de hoy 2 de julio de 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

Proceso: 11001-33-35-018-2019-00136-00
Demandante: BELCY YASMIN OLEJUA GAFARO
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
Asunto: Deja sin efectos, incorpora pruebas y corre traslado para alegar -sentencia anticipada-

El Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, dispuso en su artículo 13, que el juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

"1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito".

Dado que el proceso de la referencia encuadra dentro de la citada causal, el Despacho **DISPONE:**

1. Dejar sin valor ni efectos el auto del 6 de febrero de 2020, por medio del cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, contemplada en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Decrétese como pruebas las documentales que se encuentran incorporadas al expediente a folios 3 a 14 y CD 44A, las cuales fueron

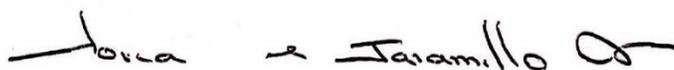
aportadas con la demanda y su contestación y serán valoradas en su oportunidad legal.

3. Dar aplicación al inciso final del artículo 181 del C. P. A. C. A., efecto para el cual se corre traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten alegatos de conclusión, advirtiéndole que el Despacho dictará sentencia dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término que tienen las partes para presentar alegatos de conclusión.

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

4. Por Secretaría se ordena la remisión del proceso digitalizado a las partes para su consulta.

Notifíquese y Cúmplase


GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

SL

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 24 de hoy 2 de julio de 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

Proceso: 11001-33-35-018-2019-00126-00
Demandante: CEILA DEL CARMEN HUÉRFANO PÉREZ
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto: Deja sin efectos, incorpora pruebas y corre traslado para
alegar -sentencia anticipada-

El Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, dispuso en su artículo 13, que el juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

"1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito".

Dado que el proceso de la referencia encuadra dentro de la citada causal, el Despacho **DISPONE:**

1. Dejar sin valor ni efectos el auto del 13 de febrero de 2020, por medio del cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, contemplada en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Decrétese como pruebas las documentales que se encuentran incorporadas al expediente a folios 3 a 15, las cuales fueron aportadas con la demanda y serán valoradas en su oportunidad legal.

3. Dar aplicación al inciso final del artículo 181 del C. P. A. C. A., efecto para el cual se corre traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten alegatos de conclusión, advirtiendo que el Despacho dictará sentencia dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término que tienen las partes para presentar alegatos de conclusión.

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

4. Por Secretaría se ordena la remisión del proceso digitalizado a las partes para su consulta.

Notifíquese y Cúmplase


GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

sl

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 24 de hoy 2 de julio de 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

Proceso: 11001-33-35-018-2019-00149-00
Demandante: **DARY OMAIRA SÁNCHEZ RINCÓN**
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto: Deja sin efectos, incorpora pruebas y corre traslado para
alegar -sentencia anticipada-

El Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, dispuso en su artículo 13, que el juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

"1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito".

Dado que el proceso de la referencia encuadra dentro de la citada causal, el Despacho **DISPONE:**

1. Dejar sin valor ni efectos el auto del 13 de febrero de 2020, por medio del cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, contemplada en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Decrétese como pruebas las documentales que se encuentran incorporadas al expediente a folios 13 a 26, las cuales fueron aportadas con la demanda y serán valoradas en su oportunidad legal.

3. Dar aplicación al inciso final del artículo 181 del C. P. A. C. A., efecto para el cual se corre traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten alegatos de conclusión, advirtiendo que el Despacho dictará sentencia dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término que tienen las partes para presentar alegatos de conclusión.

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

4. Por Secretaría se ordena la remisión del proceso digitalizado a las partes para su consulta.

Notifíquese y Cúmplase


GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

sl

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 24 de hoy 2 de julio de 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

Proceso: 11001-33-35-018-2019-00179-00
Demandante: **LUZ MARINA QUINTERO QUINTERO**
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Asunto: Deja sin efectos, incorpora pruebas y corre traslado para alegar -sentencia anticipada-

El Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, dispuso en su artículo 13, que el juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

"1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito".

Dado que el proceso de la referencia encuadra dentro de la citada causal, el Despacho **DISPONE:**

1. Dejar sin valor ni efectos el auto del 13 de febrero de 2020, por medio del cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, contemplada en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

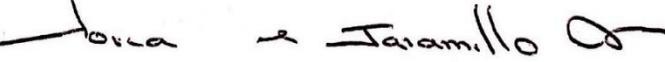
2. Decrétense como pruebas las documentales que se encuentran incorporadas al expediente a folios 19 a 34, las cuales fueron aportadas con la demanda y serán valoradas en su oportunidad legal.

3. Dar aplicación al inciso final del artículo 181 del C. P. A. C. A., efecto para el cual se corre traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten alegatos de conclusión, advirtiendo que el Despacho dictará sentencia dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término que tienen las partes para presentar alegatos de conclusión.

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

4. Por Secretaría se ordena la remisión del proceso digitalizado a las partes para su consulta.

Notifíquese y Cúmplase


GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

SL

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 24 de hoy 2 de julio de 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

Proceso: 11001-33-35-018-2019-00121-00
Demandante: JAIME ALBERTO PARDO MUÑOZ
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto: Deja sin efectos, incorpora pruebas y corre traslado para alegar -sentencia anticipada-

El Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, dispuso en su artículo 13, que el juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

"1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito".

Dado que el proceso de la referencia encuadra dentro de la citada causal, el Despacho **DISPONE:**

- 1.** Dejar sin valor ni efectos el auto del 13 de febrero de 2020, por medio del cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, contemplada en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

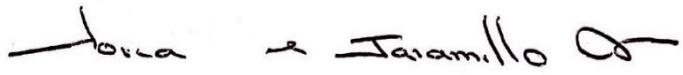
- 2.** Decrétese como pruebas las documentales que se encuentran incorporadas al expediente a folios 3 a 16, las cuales fueron aportadas con la demanda y serán valoradas en su oportunidad legal.

3. Dar aplicación al inciso final del artículo 181 del C. P. A. C. A., efecto para el cual se corre traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten alegatos de conclusión, advirtiendo que el Despacho dictará sentencia dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término que tienen las partes para presentar alegatos de conclusión.

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

4. Por Secretaría se ordena la remisión del proceso digitalizado a las partes para su consulta.

Notifíquese y Cúmplase


GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

SL

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 24 de hoy 2 de julio de 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

Proceso: 11001-33-35-018-2019-00133-00
Demandante: ROSA HILDA CONTRERAS GARCÍA
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto: Deja sin efectos, incorpora pruebas y corre traslado para alegar -sentencia anticipada-

El Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, dispuso en su artículo 13, que el juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

"1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito".

Dado que el proceso de la referencia encuadra dentro de la citada causal, el Despacho **DISPONE:**

1. Dejar sin valor ni efectos el auto del 13 de febrero de 2020, por medio del cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, contemplada en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

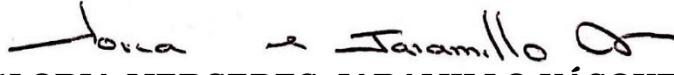
2. Decrétense como pruebas las documentales que se encuentran incorporadas al expediente a folios 3 a 12, las cuales fueron aportadas con la demanda y serán valoradas en su oportunidad legal.

3. Dar aplicación al inciso final del artículo 181 del C. P. A. C. A., efecto para el cual se corre traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten alegatos de conclusión, advirtiendo que el Despacho dictará sentencia dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término que tienen las partes para presentar alegatos de conclusión.

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

4. Por Secretaría se ordena la remisión del proceso digitalizado a las partes para su consulta.

Notifíquese y Cúmplase


GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

SL

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 24 de hoy 2 de julio de 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

Proceso: 11001-33-35-018-2019-00150-00
Demandante: SANDRA CECILIA GUILLEN MARTÍNEZ
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto: Deja sin efectos, incorpora pruebas y corre traslado para alegar -sentencia anticipada-

El Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, dispuso en su artículo 13, que el juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

"1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito".

Dado que el proceso de la referencia encuadra dentro de la citada causal, el Despacho **DISPONE:**

- 1.** Dejar sin valor ni efectos el auto del 13 de febrero de 2020, por medio del cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, contemplada en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

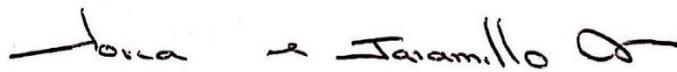
- 2.** Decrétese como pruebas las documentales que se encuentran incorporadas al expediente a folios 3 a 15, las cuales fueron aportadas con la demanda y serán valoradas en su oportunidad legal.

3. Dar aplicación al inciso final del artículo 181 del C. P. A. C. A., efecto para el cual se corre traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten alegatos de conclusión, advirtiéndole que el Despacho dictará sentencia dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término que tienen las partes para presentar alegatos de conclusión.

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

4. Por Secretaría se ordena la remisión del proceso digitalizado a las partes para su consulta.

Notifíquese y Cúmplase



GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

SL

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 24 de hoy 2 de julio de 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

Proceso: 11001-33-35-018-2019-00146-00
Demandante: **ANGÉLICA DEL PILAR CHUQUEN TOVAR**
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto: Deja sin efectos, incorpora pruebas y corre traslado para alegar -sentencia anticipada-

El Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, dispuso en su artículo 13, que el juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

"1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito".

Dado que el proceso de la referencia encuadra dentro de la citada causal, el Despacho **DISPONE:**

1. Dejar sin valor ni efectos el auto del 13 de febrero de 2020, por medio del cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, contemplada en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

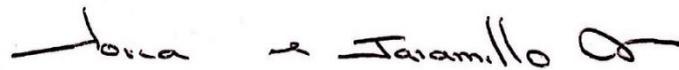
2. Decrétense como pruebas las documentales que se encuentran incorporadas al expediente a folios 3 a 15, las cuales fueron aportadas con la demanda y serán valoradas en su oportunidad legal.

3. Dar aplicación al inciso final del artículo 181 del C. P. A. C. A., efecto para el cual se corre traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten alegatos de conclusión, advirtiendo que el Despacho dictará sentencia dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término que tienen las partes para presentar alegatos de conclusión.

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

4. Por Secretaría se ordena la remisión del proceso digitalizado a las partes para su consulta.

Notifíquese y Cúmplase



GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

SL

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 24 de hoy 2 de julio de 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

Proceso: 11001-33-35-018-2019-00153-00
Demandante: **LUZ DARY GUARÍN RUIZ**
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto: Deja sin efectos, incorpora pruebas y corre traslado para alegar -sentencia anticipada-

El Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, dispuso en su artículo 13, que el juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

"1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito".

Dado que el proceso de la referencia encuadra dentro de la citada causal, el Despacho **DISPONE:**

- 1.** Dejar sin valor ni efectos el auto del 13 de febrero de 2020, por medio del cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, contemplada en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- 2.** Decrétense como pruebas las documentales que se encuentran incorporadas al expediente a folios 9 a 16, las cuales fueron aportadas con la demanda y serán valoradas en su oportunidad legal.

3. Dar aplicación al inciso final del artículo 181 del C. P. A. C. A., efecto para el cual se corre traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten alegatos de conclusión, advirtiendo que el Despacho dictará sentencia dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término que tienen las partes para presentar alegatos de conclusión.

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

4. Por Secretaría se ordena la remisión del proceso digitalizado a las partes para su consulta.

Notifíquese y Cúmplase


GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

SL

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 24 de hoy 2 de julio de 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

Proceso: 11001-33-35-018-2019-00161-00
Demandante: YENNY BARROS RUIDIAZ
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto: Deja sin efectos, incorpora pruebas y corre traslado para alegar -sentencia anticipada-

El Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, dispuso en su artículo 13, que el juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

"1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito".

Dado que el proceso de la referencia encuadra dentro de la citada causal, el Despacho **DISPONE:**

- 1.** Dejar sin valor ni efectos el auto del 13 de febrero de 2020, por medio del cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, contemplada en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

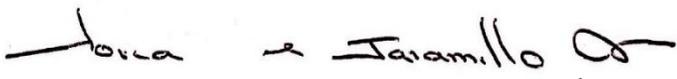
- 2.** Decrétense como pruebas las documentales que se encuentran incorporadas al expediente a folios 9 a 17, las cuales fueron aportadas con la demanda y serán valoradas en su oportunidad legal.

3. Dar aplicación al inciso final del artículo 181 del C. P. A. C. A., efecto para el cual se corre traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten alegatos de conclusión, advirtiendo que el Despacho dictará sentencia dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término que tienen las partes para presentar alegatos de conclusión.

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

4. Por Secretaría se ordena la remisión del proceso digitalizado a las partes para su consulta.

Notifíquese y Cúmplase


GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

SL

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 24 de hoy 2 de julio de 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

Proceso: 11001-33-35-018-2019-00268-00
Demandante: **CARLOS JULIO BUITRAGO ALFONSO**
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Asunto: Deja sin efectos, incorpora pruebas y corre traslado para alegar -sentencia anticipada-

El Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, dispuso en su artículo 13, que el juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

"1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito".

Dado que el proceso de la referencia encuadra dentro de la citada causal, el Despacho **DISPONE:**

1. Dejar sin valor ni efectos el auto del 13 de febrero de 2020, por medio del cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, contemplada en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Decrétense como pruebas las documentales que se encuentran incorporadas al expediente a folios 18 a 32, las cuales fueron aportadas con la demanda y serán valoradas en su oportunidad legal.

3. Dar aplicación al inciso final del artículo 181 del C. P. A. C. A., efecto para el cual se corre traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten alegatos de conclusión, advirtiendo que el Despacho dictará sentencia dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término que tienen las partes para presentar alegatos de conclusión.

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

4. Por Secretaría se ordena la remisión del proceso digitalizado a las partes para su consulta.

Notifíquese y Cúmplase


GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

SL

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 24 de hoy 2 de julio de 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

Proceso: 11001-33-35-018-2019-00148-00
Demandante: CLARA INÉS ORDOÑEZ SUÁREZ
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Asunto: Deja sin efectos, incorpora pruebas y corre traslado para alegar -sentencia anticipada-

El Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", dispuso en su artículo 13, que el juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

“1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito”.

Dado que el proceso de la referencia encuadra dentro de la citada causal, el Despacho **DISPONE:**

1. Dejar sin valor ni efectos el auto del 13 de febrero de 2020, por medio del cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, contemplada en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Decrétense como pruebas las documentales que se encuentran incorporadas al expediente a folios 18 a 34, las cuales fueron aportadas con la demanda y serán valoradas en su oportunidad legal.

3. Dar aplicación al inciso final del artículo 181 del C. P. A. C. A., efecto para el cual se corre traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten alegatos de conclusión, advirtiendo que el Despacho dictará sentencia dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término que tienen las partes para presentar alegatos de conclusión.

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

4. Por Secretaría se ordena la remisión del proceso digitalizado a las partes para su consulta.

Notifíquese y Cúmplase


GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

SL

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 24 de hoy 2 de julio de 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

Proceso: 11001-33-35-018-2019-00218-00
Demandante: EDGARDO SIERRA GUAQUE
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL Y LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Asunto: Deja sin efectos, incorpora pruebas y corre traslado para alegar -sentencia anticipada-

El Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, dispuso en su artículo 13, que el juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

"1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito".

Dado que el proceso de la referencia encuadra dentro de la citada causal, el Despacho **DISPONE:**

1. Dejar sin valor ni efectos el auto del 13 de febrero de 2020, por medio del cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, contemplada en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Decrétense como pruebas las documentales que se encuentran incorporadas al expediente a folios 25 a 58 y CD 89, las cuales fueron

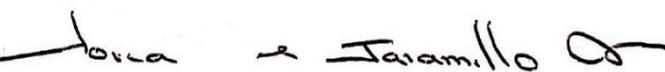
aportadas con la demanda y su contestación y serán valoradas en su oportunidad legal.

3. Dar aplicación al inciso final del artículo 181 del C. P. A. C. A., efecto para el cual se corre traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten alegatos de conclusión, advirtiendo que el Despacho dictará sentencia dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término que tienen las partes para presentar alegatos de conclusión.

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

4. Por Secretaría se ordena la remisión del proceso digitalizado a las partes para su consulta.

Notifíquese y Cúmplase


GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

SL

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 24 de hoy 2 de julio de 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

Proceso: 11001-33-35-018-201800339-00
Demandante: CLARA LUDIVIA GONZÁLEZ PALENCIA
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto: Deja sin efectos, incorpora pruebas y corre traslado para alegar -sentencia anticipada-

El Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, dispuso en su artículo 13, que el juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

"1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito".

Dado que el proceso de la referencia encuadra dentro de la citada causal, el Despacho **DISPONE:**

1. Dejar sin valor ni efectos el auto del 30 de enero de 2020, por medio del cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, contemplada en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Decrétese como pruebas las documentales que se encuentran incorporadas al expediente a folios 26 a 37, las cuales fueron aportadas con la demanda y serán valoradas en su oportunidad legal.

3. Dar aplicación al inciso final del artículo 181 del C. P. A. C. A., efecto para el cual se corre traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten alegatos de conclusión, advirtiendo que el Despacho dictará sentencia dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término que tienen las partes para presentar alegatos de conclusión.

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

4. Por Secretaría se ordena la remisión del proceso digitalizado a las partes para su consulta.

Notifíquese y Cúmplase


GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

564

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 24 de hoy 2 de julio de 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., Primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIAS:

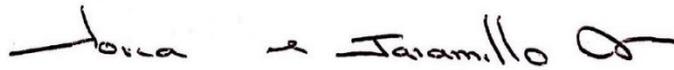
Proceso: 110013335-018-**2018-00396-00**
Demandante: WILLIAM AGUDELO SEDANO
Demandada: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Asunto: Prescinde Audiencia de pruebas -declara cerrado debate probatorio y corre traslado alegatos

Con el objeto de continuar con las actuaciones procesales correspondientes y, en consideración, a que se encuentran evacuados la totalidad de los medios probatorios decretados en la etapa de pruebas de la Audiencia Inicial celebrada el 27 de noviembre de 2019 (fl. 69), el Despacho DISPONE:

1. Declarar cerrado el debate probatorio.
2. Prescindir de la audiencia de pruebas y de la Audiencia de alegaciones y juzgamiento, por innecesarias.
3. Dar aplicación al inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, efecto para el cual se corre traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten alegatos de conclusión, advirtiendo que el Despacho dictará sentencia dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término que tienen las partes para presentar alegatos de conclusión.

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

Notifíquese y Cúmplase



GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 24 de
hoy 2 de julio de 2020 a la hora de las 8.00 A.M.



LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

Proceso: 11001-33-35-018-201900058-00
Demandante: **MARÍA EUGENIA VÁSQUEZ MOGOLLÓN**
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto: Deja sin efectos, incorpora pruebas y corre traslado para
alegar -sentencia anticipada-

El Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, dispuso en su artículo 13, que el juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

"1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito".

Dado que el proceso de la referencia encuadra dentro de la citada causal, el Despacho **DISPONE:**

1. Dejar sin valor ni efectos el auto del 6 de febrero de 2020, por medio del cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, contemplada en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

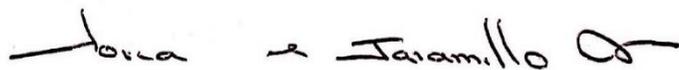
2. Decrétese como pruebas las documentales que se encuentran incorporadas al expediente a folios 3 a 13, las cuales fueron aportadas con la demanda y serán valoradas en su oportunidad legal.

3. Dar aplicación al inciso final del artículo 181 del C. P. A. C. A., efecto para el cual se corre traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten alegatos de conclusión, advirtiendo que el Despacho dictará sentencia dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término que tienen las partes para presentar alegatos de conclusión.

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

4. Por Secretaría se ordena la remisión del proceso digitalizado a las partes para su consulta.

Notifíquese y Cúmplase



GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

SLA

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 24 de hoy 2 de julio de 2020 a la hora de las 8.00 A.M.



LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

Proceso: 11001-33-35-018-201900086-00
Demandante: **JAVIER HERNANDO ORTIZ CORONADO**
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL
Asunto: Deja sin efectos, incorpora pruebas y corre traslado para alegar -sentencia anticipada-

El Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, dispuso en su artículo 13, que el juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

"1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito".

Dado que el proceso de la referencia encuadra dentro de la citada causal, el Despacho **DISPONE:**

1. Dejar sin valor ni efectos el auto del 30 de enero de 2020, por medio del cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, contemplada en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Decrétense como pruebas las documentales que se encuentran incorporadas al expediente a folios 4 a 16 y 62 a 89, las cuales fueron

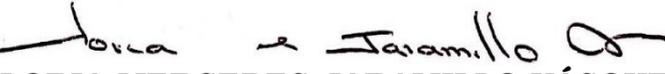
aportadas con la demanda y su contestación y serán valoradas en su oportunidad legal.

3. Dar aplicación al inciso final del artículo 181 del C. P. A. C. A., efecto para el cual se corre traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten alegatos de conclusión, advirtiendo que el Despacho dictará sentencia dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término que tienen las partes para presentar alegatos de conclusión.

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

4. Por Secretaría se ordena la remisión del proceso digitalizado a las partes para su consulta.

Notifíquese y Cúmplase


GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

SLA

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 24 de hoy 2 de julio de 2019, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

Proceso: 11001-33-35-018-201900062-00
Demandante: **GINA PATRICIA GONZÁLEZ LEÓN**
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto: Deja sin efectos, incorpora pruebas y corre traslado para
alegar -sentencia anticipada-

El Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, dispuso en su artículo 13, que el juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

"1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito".

Dado que el proceso de la referencia encuadra dentro de la citada causal, el Despacho **DISPONE:**

1. Dejar sin valor ni efectos el auto del 6 de febrero de 2020, por medio del cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, contemplada en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Decrétese como pruebas las documentales que se encuentran incorporadas al expediente a folios 3 a 11, las cuales fueron aportadas con la demanda y serán valoradas en su oportunidad legal.

3. Dar aplicación al inciso final del artículo 181 del C. P. A. C. A., efecto para el cual se corre traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten alegatos de conclusión, advirtiendo que el Despacho dictará sentencia dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término que tienen las partes para presentar alegatos de conclusión.

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

4. Por Secretaría se ordena la remisión del proceso digitalizado a las partes para su consulta.

Notifíquese y Cúmplase


GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

SL

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 24 de hoy 2 de julio de 2019, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

Proceso: 11001-33-35-018-201900064-00
Demandante: **LILIA INÉS SANDOVAL CARREÑO**
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto: Deja sin efectos, incorpora pruebas y corre traslado para alegar -sentencia anticipada-

El Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, dispuso en su artículo 13, que el juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

"1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito".

Dado que el proceso de la referencia encuadra dentro de la citada causal, el Despacho **DISPONE:**

1. Dejar sin valor ni efectos el auto del 6 de febrero de 2020, por medio del cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, contemplada en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Decrétese como pruebas las documentales que se encuentran incorporadas al expediente a folios 3 a 11, las cuales fueron aportadas con la demanda y serán valoradas en su oportunidad legal.

3. Dar aplicación al inciso final del artículo 181 del C. P. A. C. A., efecto para el cual se corre traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten alegatos de conclusión, advirtiendo que el Despacho dictará sentencia dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término que tienen las partes para presentar alegatos de conclusión.

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

4. Por Secretaría se ordena la remisión del proceso digitalizado a las partes para su consulta.

Notifíquese y Cúmplase


GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

SL1

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 24 de hoy 2 de julio de 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

Proceso: 11001-33-35-018-201900066-00
Demandante: **GLEIDY CASTILLO MÉNDEZ**
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto: Deja sin efectos, incorpora pruebas y corre traslado para alegar -sentencia anticipada-

El Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, dispuso en su artículo 13, que el juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

"1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito".

Dado que el proceso de la referencia encuadra dentro de la citada causal, el Despacho **DISPONE:**

1. Dejar sin valor ni efectos el auto del 6 de febrero de 2020, por medio del cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, contemplada en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

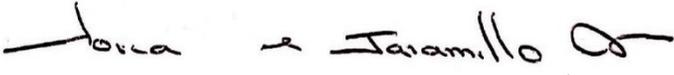
2. Decrétense como pruebas las documentales que se encuentran incorporadas al expediente a folios 3 a 8 y 30 a 34, las cuales fueron aportadas con la demanda y serán valoradas en su oportunidad legal.

3. Dar aplicación al inciso final del artículo 181 del C. P. A. C. A., efecto para el cual se corre traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten alegatos de conclusión, advirtiendo que el Despacho dictará sentencia dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término que tienen las partes para presentar alegatos de conclusión.

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

4. Por Secretaría se ordena la remisión del proceso digitalizado a las partes para su consulta.

Notifíquese y Cúmplase


GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

SL

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 24 de hoy 2 de julio de 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

Proceso: 11001-33-35-018-2017-00116-00
Demandante: **HÉCTOR BENIGNO GARAVITO TORRES**
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
Asunto: Deja sin efectos, incorpora pruebas y corre traslado para
alegar -sentencia anticipada-

El Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, dispuso en su artículo 13, que el juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

"1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito".

Dado que el proceso de la referencia encuadra dentro de la citada causal, el Despacho **DISPONE:**

1. Dejar sin valor ni efectos el auto del 13 de febrero de 2020, por medio del cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, contemplada en el artículo 372 del Código de General de Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

2. Decrétense como pruebas las documentales que se encuentran incorporadas al expediente a folios 2 a 29 y CD 88A, las cuales fueron

aportadas con la demanda y su contestación y serán valoradas en su oportunidad legal.

3. Dar aplicación al inciso final del artículo 181 del C. P. A. C. A., efecto para el cual se corre traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten alegatos de conclusión, advirtiendo que el Despacho dictará sentencia dentro de los 10 días (inciso 3 numeral 5 del artículo 373 del C. G. del P.) siguientes al vencimiento del término que tienen las partes para presentar alegatos de conclusión.

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

4. Por Secretaría se ordena la remisión del proceso digitalizado a las partes para su consulta.

Notifíquese y Cúmplase


GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

sl

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 24 de hoy 2 de julio de 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

Proceso: 11001-33-35-018-2015-00485-00
Demandante: **MARTHA TERESA VENEGAS BELLO**
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
Asunto: Deja sin efectos, incorpora pruebas y corre traslado para alegar -sentencia anticipada-

El Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, dispuso en su artículo 13, que el juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

"1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito".

Dado que el proceso de la referencia encuadra dentro de la citada causal, el Despacho **DISPONE:**

1. Dejar sin valor ni efectos el auto del 30 de enero de 2020, por medio del cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, contemplada en el artículo 372 del Código de General de Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

2. Decrétense como pruebas las documentales que se encuentran incorporadas al expediente a folios 2 a 34 y CD 131 las cuales fueron

aportadas con la demanda y su contestación y serán valoradas en su oportunidad legal.

3. Dar aplicación al inciso final del artículo 181 del C. P. A. C. A., efecto para el cual se corre traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten alegatos de conclusión, advirtiendo que el Despacho dictará sentencia dentro de los 10 días (inciso 3 numeral 5 del artículo 373 del C. G. del P.) siguientes al vencimiento del término que tienen las partes para presentar alegatos de conclusión.

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

4. Por Secretaría se ordena la remisión del proceso digitalizado a las partes para su consulta.

Notifíquese y Cúmplase


GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

sl

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 24 de hoy 2 de julio de 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

Proceso: 11001-33-35-018-2017-00036-00
Demandante: **GLADYS CAICEDO MEZA**
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
Asunto: Deja sin efectos, incorpora pruebas y corre traslado para
alegar -sentencia anticipada-

El Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, dispuso en su artículo 13, que el juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

"1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito".

Dado que el proceso de la referencia encuadra dentro de la citada causal, el Despacho **DISPONE:**

1. Dejar sin valor ni efectos el auto del 30 de enero de 2020, por medio del cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, contemplada en el artículo 372 del Código de General de Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

2. Decrétese como pruebas las documentales que se encuentran incorporadas al expediente a folios 2 a 56 y CD 101 las cuales fueron

aportadas con la demanda y su contestación y serán valoradas en su oportunidad legal.

3. Dar aplicación al inciso final del artículo 181 del C. P. A. C. A., efecto para el cual se corre traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten alegatos de conclusión, advirtiendo que el Despacho dictará sentencia dentro de los 10 días (inciso 3 numeral 5 del artículo 373 del C. G. del P.) siguientes al vencimiento del término que tienen las partes para presentar alegatos de conclusión.

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

4. Por Secretaría se ordena la remisión del proceso digitalizado a las partes para su consulta.

Notifíquese y Cúmplase


GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

sl

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 24 de hoy 2 de julio de 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

Proceso: 11001-33-35-018-2018-00166-00
Demandante: **NORBERTO ROJAS NIETO**
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
Asunto: Deja sin efectos, incorpora pruebas y corre traslado para
alegar -sentencia anticipada-

El Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, dispuso en su artículo 13, que el juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

"1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito".

Dado que el proceso de la referencia encuadra dentro de la citada causal, el Despacho **DISPONE:**

1. Dejar sin valor ni efectos el auto del 13 de febrero de 2020, por medio del cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, contemplada en el artículo 372 del Código de General de Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

2. Decrétese como pruebas las documentales que se encuentran incorporadas al expediente a folios 2 a 17 y CD 74 las cuales fueron

aportadas con la demanda y su contestación y serán valoradas en su oportunidad legal.

3. Dar aplicación al inciso final del artículo 181 del C. P. A. C. A., efecto para el cual se corre traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten alegatos de conclusión, advirtiendo que el Despacho dictará sentencia dentro de los 10 días (inciso 3 numeral 5 del artículo 373 del C. G. del P.) siguientes al vencimiento del término que tienen las partes para presentar alegatos de conclusión.

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

4. Por Secretaría se ordena la remisión del proceso digitalizado a las partes para su consulta.

Notifíquese y Cúmplase


GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

sl

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 24 de hoy 2 de julio de 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

Proceso: 11001-33-35-018-2018-00167-00
Demandante: **LUIS HERNÁN GONZÁLEZ ESTUPIÑÁN**
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
Asunto: Deja sin efectos, incorpora pruebas y corre traslado para
alegar -sentencia anticipada-

El Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, dispuso en su artículo 13, que el juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

"1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito".

Dado que el proceso de la referencia encuadra dentro de la citada causal, el Despacho **DISPONE:**

1. Dejar sin valor ni efectos el auto del 13 de febrero de 2020, por medio del cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, contemplada en el artículo 372 del Código de General de Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

2. Decrétense como pruebas las documentales que se encuentran incorporadas al expediente a folios 2 a 31 y CD 122 las cuales fueron

aportadas con la demanda y su contestación y serán valoradas en su oportunidad legal.

3. Dar aplicación al inciso final del artículo 181 del C. P. A. C. A., efecto para el cual se corre traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten alegatos de conclusión, advirtiendo que el Despacho dictará sentencia dentro de los 10 días (inciso 3 numeral 5 del artículo 373 del C. G. del P.) siguientes al vencimiento del término que tienen las partes para presentar alegatos de conclusión.

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

4. Por Secretaría se ordena la remisión del proceso digitalizado a las partes para su consulta.

Notifíquese y Cúmplase


GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

sl

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 24 de hoy 2 de julio de 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

Proceso: 11001-33-35-018-2018-00497-00
Demandante: **MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE LÓPEZ**
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Asunto: Deja sin efectos, incorpora pruebas y corre traslado para alegar -sentencia anticipada-

El Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, dispuso en su artículo 13, que el juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

"1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito".

Dado que el proceso de la referencia encuadra dentro de la citada causal, el Despacho **DISPONE:**

- 1.** Dejar sin valor ni efectos el auto del 6 de febrero de 2020, por medio del cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, contemplada en el artículo 372 del Código de General de Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

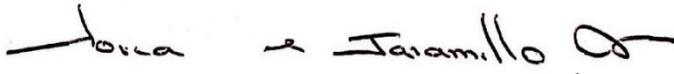
- 2.** Decrétense como pruebas las documentales que se encuentran incorporadas al expediente a folios 3 a 60 las cuales fueron aportadas con la demanda y serán valoradas en su oportunidad legal.

3. Dar aplicación al inciso final del artículo 181 del C. P. A. C. A., efecto para el cual se corre traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten alegatos de conclusión, advirtiendo que el Despacho dictará sentencia dentro de los 10 días (inciso 3 numeral 5 del artículo 373 del C. G. del P.) siguientes al vencimiento del término que tienen las partes para presentar alegatos de conclusión.

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

4. Por Secretaría se ordena la remisión del proceso digitalizado a las partes para su consulta.

Notifíquese y Cúmplase


GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

SL

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 24 de hoy 2 de julio de 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

Proceso: 11001-33-35-018-2018-00282-00
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Acto Demandado: RESOLUCIÓN NO. GNR 286658 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN MENSUAL VITALICIA DE VEJEZ A FAVOR DEL SEÑOR JORGE BOGOTÁ PRIETO
Asunto: Deja sin efectos, incorpora pruebas y corre traslado para alegar -sentencia anticipada-

El Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, dispuso en su artículo 13, que el juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

"1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito".

Dado que el proceso de la referencia encuadra dentro de la citada causal, el Despacho **DISPONE:**

1. Dejar sin valor ni efectos el auto del 6 de febrero de 2020, por medio del cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, contemplada en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

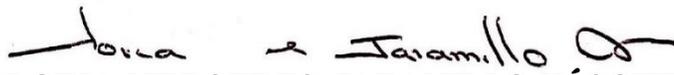
2. Decrétese como prueba el medio magnético que se encuentra incorporado al expediente a folios 5, el cual fue aportado con la demanda y será valorado en su oportunidad legal.

3. Dar aplicación al inciso final del artículo 181 del C. P. A. C. A., efecto para el cual se corre traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten alegatos de conclusión, advirtiendo que el Despacho dictará sentencia dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término que tienen las partes para presentar alegatos de conclusión.

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

4. Por Secretaría se ordena la remisión del proceso digitalizado a las partes para su consulta.

Notifíquese y Cúmplase


GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

LM

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 24 de hoy 2 de julio de 2020, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

Proceso: 11001-33-35-018-2018-00181-00
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Acto Demandado: RESOLUCIÓN NO. GNR 35111 DEL 30 DE ENERO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE RELIQUIDÓ LA PENSIÓN DE VEJEZ DEL SEÑOR MARIO JAVIER LEÓN ÁLVAREZ
Asunto: Deja sin efectos, incorpora pruebas y corre traslado para alegar -sentencia anticipada-

El Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, dispuso en su artículo 13, que el juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

"1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito".

Dado que el proceso de la referencia encuadra dentro de la citada causal, el Despacho **DISPONE:**

1. Dejar sin valor ni efectos el auto del 30 de enero de 2020, por medio del cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, contemplada en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Decrétese como pruebas el medio magnético y las documentales que se encuentran incorporadas al expediente a folios 23A y 55 a 62, los cuales fueron aportados con la demanda y su contestación y serán valorados en su oportunidad legal.

3. Dar aplicación al inciso final del artículo 181 del C. P. A. C. A., efecto para el cual se corre traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten alegatos de conclusión, advirtiendo que el Despacho dictará sentencia dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término que tienen las partes para presentar alegatos de conclusión.

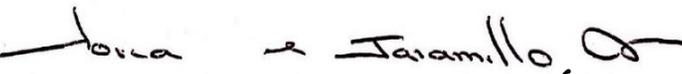
Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

4. Reconocer personería para actuar a la Doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA como apoderada principal de la entidad demandante, conforme al poder general obrante a folios 97 a 104 del plenario.

Igualmente, se reconoce personería a la Doctora MARÍA FERNANDA MACHADO GUTIERREZ como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en virtud del poder obrante a folio 96 del plenario.

5. Por Secretaría se ordena la remisión del proceso digitalizado a las partes para su consulta.

Notifíquese y Cúmplase


GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

LM

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 24 de hoy 2 de julio de 2020, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

Proceso: 11001-33-35-018-2018-00035-00
Demandante: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**
Acto Demandado: RESOLUCIÓN NO. 013041 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1999, POR MEDIO DE LA CUAL SE RELIQUIDÓ LA PENSIÓN GRACIA DE LA SEÑORA JOSEFINA COTRINO DE OLAYA.
Asunto: Deja sin efectos, incorpora pruebas y corre traslado para alegar -sentencia anticipada-

El Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", dispuso en su artículo 13, que el juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

"1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito".

Dado que el proceso de la referencia encuadra dentro de la citada causal, el Despacho **DISPONE:**

1. Dejar sin valor ni efectos el auto del 30 de enero de 2020, por medio del cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, contemplada en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Decrétese como pruebas las documentales que se encuentran incorporadas al expediente a folios 12 a 472, que fueron aportadas con la demanda, las obrantes a folios 527 a 558, allegadas por la entidad demandante y las visibles a folios 569 a 572, radicadas por la apoderada de la señora Josefina Cotrino de Olaya, las cuales serán valoradas en su oportunidad legal.

3. Dar aplicación al inciso final del artículo 181 del C. P. A. C. A., efecto para el cual se corre traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten alegatos de conclusión, advirtiéndole que el Despacho dictará sentencia dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término que tienen las partes para presentar alegatos de conclusión.

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

4. Por Secretaría se ordena la remisión del proceso digitalizado a las partes para su consulta.

Notifíquese y Cúmplase


GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

c.h.r.

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 24 de hoy 2 de julio de 2020, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría